



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 300

POR LA CUAL SE AMPLIA EL ARTÍCULO 83° DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO N° 304/04 QUE ESTABLECE EL NUEVO REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CONFORME A LA LEY N° 1590/00 Y LA LEY N° 1818/01.-

San Lorenzo, 01 de diciembre de 2005.-

VISTA: La Ley N° 1590/00, que regula el Sistema Nacional de Transporte y crea la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAM) y la Secretaría Metropolitana de Transporte (SMT).

La Resolución del Consejo de la DINATRAM N° 304/04, por la cual se deja sin efecto la Resolución del Consejo de la DINATRAM N° 8/01 y la Resolución del Consejo de la DINATRAM N° 109/04 y se establece el nuevo Reglamento del Transporte Público de Pasajeros conforme a la Ley N° 1590/00 y la Ley N° 1818/01.

CONSIDERANDO: La necesidad de ampliar el Artículo 83° de la Resolución del Consejo de la DINATRAM N° 304/04, a efecto de incluir como requisito para el otorgamiento de la autorización para viajes especiales (en circuito cerrado) de carácter nacional, con el objeto de establecer la obligatoriedad de la Inspección Técnica Vehicular a fin de brindar seguridad a los usuarios del servicio de transporte.

Que, en la XXV Reunión Ordinaria del Consejo de fecha 30 de noviembre de 2005, los Señores Consejeros acordaron por unanimidad adoptar dicha medida.

POR TANTO; y fundado en el Artículo 15° de la Ley N° 1.590/2000, que establece las atribuciones al Consejo de la DINATRAM;

EL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el Artículo 83° de la Resolución del Consejo de la DINATRAM N° 304/04, quedando redactado de la siguiente manera:

“Para el otorgamiento de la autorización para viajes especiales (en circuito cerrado) de carácter nacional, las empresas operadoras deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección Nacional de Transporte Terrestre, indicando origen, destino, fecha del viaje;
- b) Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil vigente, que incluya cobertura de accidentes de pasajeros y daños a terceros (para cada vehículo que realizará el servicio);
- c) Habilitación expedida por la Dirección Nacional de Transporte Terrestre, por la SETAMA o por algún municipio nacional;
- d) Abono del canon correspondiente por viaje.
- e) Planilla de Inspección Técnica Vehicular aprobada y vigente a la fecha de la solicitud, realizada en uno de los Talleres de Inspección Técnica Vehicular autorizados. En caso de fotocopia, la misma deberá estar autenticada por un Escribano Público”.

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo y la Secretaria de Actas del Consejo.

Artículo 3°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.